

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO PONIENTE
DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS
77326281478**

**INVERSIONES Q&P SPA
78.275.397-5**

MINIMARKET Y BOTILLERIA

CONDONACION DE CLAUSURA

SANTIAGO, 04/05/2026

RES. EX. N° 77326144413 /

VISTOS: .

1. La Petición Administrativa Folio N°77326281478, de fecha 31.03.2026, en representación del contribuyente INVERSIONES Q&P Spa., RUT 78.275.397-5, en que señala lo siguiente: "Solicita se le conceda una rebaja de la clausura dispuesta en la especie, conforme a que no se encuentra en una buena situación económica como para hacer frente al cierre de su actividad, por lo mismo pago el total de la multa aplicada, pero por desconocimiento la pago un día después del plazo"
2. Lo dispuesto en los artículos 19 letra b) y 20 de la Ley Orgánica del servicio de impuestos internos, con tenida en el artículo primero del DFL N° 7 , de 1980, del Ministerio de hacienda; los artículos 6° letra B N°3 y N°7, 97 N° 10, 106, 107 y 165 del código Tributario; el oficio Circular N° 30, de 2018, que imparte instrucciones sobre Procedimiento de clausuras, como consecuencia de infracciones del número 10 del artículo 97 del Código Tributario, y sus modificaciones posteriores, y la Resolución Exenta N° 171 de fecha 04.12.2014, del Director Regional que delega facultades.

CONSIDERANDO: .

1. Que, mediante la Notificación de Infracción N° 1226780, con fecha 14 de febrero de 2026, se le cursó al contribuyente infracción sancionada en el número 10 del artículo 97. Lo anterior, incorporado en el expediente Rol N°2614087260.
2. Que, en atención a los hechos denunciados en Notificación de Infracción individualizada en el número 1°, correspondió aplicar a la contribuyente las sanciones de multa y clausura de su establecimiento, ello atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 97 N° 10 del Código Tributario;
3. Que, revisados los sistemas informáticos y los antecedentes con que contaba este Servicio, mediante resolución Exenta N°66085 de fecha 16 de marzo de 2026, se le aplicó al contribuyente una sanción de multa por un monto de \$139.778.- y la clausura de su establecimiento comercial por 6 días, al no haber otorgado boleta electrónica por un valor de \$20.000.
4. Que, la mencionada clausura tendría como fecha de inicio el 06 de abril de 2026 y como fecha de termino para el día 13 de abril de 2026.
5. Que, la contribuyente, mediante petición administrativa Folio 77326281478, de fecha 31 de marzo de 2026, solicitó se le conceda acogerse en forma extemporánea al PASC, accediendo a la rebaja de la clausura dispuesta en la especie conforme no se encuentra en la situación económica como para hacer frente a dicha sanción.
6. Que, la infracción cursada tiene una calificación de grave, contemplada en la norma tributaria correspondiente; pero del análisis de los antecedentes señalados precedentemente, existía la imposibilidad de acceder por parte del contribuyente al Procedimiento de Aplicación de Sanciones y Concesión de Condonación, por tener deudas pendientes.
7. Que al tenor de los antecedentes expuestos por la contribuyente y los existentes en las bases de datos, se puede observar que la contribuyente, pertenece al segmento Mipyme, pago multa por \$139.778 con

fecha 31 de marzo de 2026, no presenta deudas, ni anotaciones vigentes y considerando que el efectuar la clausura por esa cantidad de días sería un gran perjuicio a la economía de su negocio, se estima que procede dar lugar a lo solicitado.

SE RESUELVE: .

I. HA LUGAR a su solicitud de conceder una rebaja a la clausura según Petición Administrativa Folio N° 77326281478, de fecha 31.03.2025, en representación del contribuyente INVERSIONES Q&P SPA., RUT 78.275.397-5.

II. REBÁJESE la clausura decretada de 6 días, a 2 días, principiando y concluyendo en la fecha que se indicará.

III. REPROGRÁMESE la sanción de clausura iniciando el día 18 de mayo de 2026 y finalizando el día 20 de mayo de 2026.

IV. TÉNGASE PRESENTE que, en el evento de que la clausura reprogramada por este acto no se verifique por hecho o circunstancia atribuible al contribuyente, adicionalmente a perder todos los beneficios otorgados a través del Procedimiento de Aplicación de Sanciones y Condonaciones (PASC), se notificará la infracción prevista en el artículo 97 N° 6 del Código Tributario, por cuanto ello importa un entramamiento a la fiscalización.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**INGRID PAOLA HERRERA MUÑOZ
DIRECTOR REGIONAL**

Distribución

INVERSIONES Q&P SPA